



CIRCULAR No.

Medellín, 15/05/2023

PARA: ENTIDADES A LAS QUE SE LES TRANSFIERAN RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y/O LAS EMPRESAS CITADAS EN EL ARTÍCULO 264 DE LA ORDENANZA 41 DE 2020, A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y AGENTES RETENEDORES DE LA TASA PRODEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DE: SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

ASUNTO: PARÁMETROS EN MATERIA DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RETENCIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR 2022090000227 DEL 25 DE JULIO DE 2022.

De conformidad con el Decreto 2020070002567 de 2020 "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." la Subsecretaría de Ingresos tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

- Formular, implementar y revisar el Estatuto de Rentas para el departamento de Antioquia, con el fin de establecer los ingresos, rentas y demás recursos financieros establecidos en la normatividad vigente.
- Definir los lineamientos y procedimientos relacionados con la liquidación y gestión del recaudo de los tributos y las rentas a favor del Departamento
- Dirigir las acciones para gestionar el cobro y asegurar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios del Departamento
- Analizar las tendencias económicas, jurídicas, normativas y sociales de carácter nacional y regional; para formular estrategias que permitan el incremento de los ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos, generando una cultura tributaria.
- Formular y ejecutar las acciones necesarias para la fiscalización sobre los tributos y la inspección, vigilancia y control a las rentas administradas por el Departamento.

Consideraciones:

Sea lo primero recordar que la Ordenanza 41 de 2020 reglamenta el procedimiento de devolución y compensación de dineros pagados con ocasión de tributos, y



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia



CIRCULAR No.

establece que hay lugar a devolución o compensación de los pagos efectuados a la Administración por concepto de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido; sobre esta última causal se torna indefectible la necesidad de evidenciar la **ausencia de causa legal** para hacer exigible el cumplimiento de una “obligación” tributaria (Consejo de Estado, Sentencia del 15 de febrero de 2007, exp. 14508, CP: Héctor Romero Díaz).

Ahora bien, en tratándose de pago de lo no debido, la Sala Cuarta del Consejo de Estado reitera que es necesario: i) que el pago haya sido realizado a favor de la entidad fiscal; ii) con ausencia de causa legal para hacerlo; iii) que obre error de hecho o de derecho de quien hizo el pago, y iv) la ausencia de obligación que permita a la Administración retener lo pagado¹. Así pues, de darse la materialización de estos supuestos se hablaría de un pago de lo no debido dentro del contexto sustancial de la devolución, sin desmedro de aspectos formales que hacen parte de dicha figura.

Por su parte, en lo que respecta al procedimiento de solicitud de devolución, se tiene que una vez recibida la misma, la Autoridad Tributaria efectúa un análisis a fin de pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión, rechazo, negación o autorización. Esto es, la parte resolutive de cada decisión depende de sí se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 557, 559, 562 y 563 de la Ordenanza 41 de 2020, así como los demás aspectos contemplados en la ley y la jurisprudencia sobre la materia, lo cual corresponde a una carga de quien solicita.

Entre tanto, tal y como se ha venido manifestando en otras oportunidades, las solicitudes de devolución de dineros generados por pagos de tributos configurados en las diferentes causales consagradas en la ley y la jurisprudencia, **son actuaciones rogadas**, es decir, no puede pretender el solicitante acceder a la devolución con el sólo diligenciamiento del formato sin especificar de manera clara y precisa las razones o causales que motiven la materialización de la devolución, así como el monto a devolver. Es por ello que es un requisito formal el diligenciamiento completo del formulario, entendiéndose que el acápite correspondiente a la exposición de las razones para acceder a la devolución debe obedecer a una causa razonada lo que a su vez constituye la carga procedimental que debe asumir el solicitante, resaltando que la motivación de la devolución siempre debe ir acompañada de pruebas con las cuales se respalde el dicho de quien solicita, esto sin desconocer, que se deben adjuntar todos los anexos relacionados en el adverso del formulario, de lo contrario la vocación de prosperidad de la solicitud será fallida.

¹ Sentencia Consejo de Estado, del 23 de junio de 2011, exp. 17862, CP: Martha Teresa Briceño.



CIRCULAR No.

Para el caso de la Tasa Pro Deporte tenemos que, está fue autorizada por el Congreso de la República mediante la Ley 2023 de 2020, a su vez adoptada por parte del departamento de Antioquia mediante la pluricitada ordenanza, la cual dispuso en el párrafo 1 del artículo 264 unas exclusiones de manera taxativa, las cuales son,

- Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- Convenios y contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
- Convenios y contratos educativos.
- Convenios y contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Sumado a lo anterior, encontramos que el párrafo 2 *ibídem* dispone,

*“(...) **PARÁGRAFO 2.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Departamento de Antioquia y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.”*

Tal y como se manifestó en la Circular 2022090000227 del 25 de julio de 2022 la cual se profirió atendiendo la interpretación de la DAF, en tratándose de convenios interadministrativos se debe aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando se contrate con terceros, **situación que debe estar probada en la solicitud**, lo cual no implica una renuncia a la facultad fiscalizadora de la Autoridad Tributaria aun cuando se autorice la devolución a efectos de no incurrir en lo establecido en el artículo 377 *ibídem*

Por último, tal y como se ha venido manifestando, las solicitudes de devolución obedecen a procedimientos reglados, los cuales están precedidos de un debido proceso el cual no puede ser desconocido por los solicitantes, esto es, todo aquello que tenga un pronunciamiento de fondo tiene como recurso el de **reconsideración**, que deberá ser interpuesto dentro del término legal para tal fin (art. 475 *ibídem*) , a efectos de no desconocer los actos administrativos que hacen tránsito a cosa decidida; no obstante y frente al vencimiento de términos para ejercer el derecho de contradicción mediante el recurso de reconsideración el solicitante cuenta con la posibilidad de elevar una **solicitud de revocatoria directa** la cual encuentra su fundamento legal en el artículo 488 *ibídem*.

En conclusión, las solicitudes de devolución de dineros generados por retenciones de la Tasa Pro Deporte, no solo deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 557, 559, 562 y 563 de la Ordenanza 41 de 2020, sino que también con ellas se



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA



CIRCULAR No.

deben demostrar mediante elementos probatorios las exclusiones alegadas por el solicitante a efectos de no dejar la labor probatoria e interpretativa a la Autoridad Tributaria, quien amparada en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política actúa en armonía con lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO USME OCHOA
Subsecretario de Ingresos (E)



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia